

La cultura y la educación en el CAFTA: académicos y artistas se involucran en el análisis y la lucha

Rafael Cuevas Molina*

Centroamérica ha estado, en los últimos dos años, bajo la égida de las idas y venidas en torno a la discusión de un tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América, conocido como CAFTA por sus siglas en inglés. En torno a él se han generado algunas de las más importantes polémicas y movilizaciones sociales. Como es sabido, los Estados Unidos, han optado por la negociación de tratados bilaterales de libre comercio con países aislados, o grupos de países, como en este caso, a causa de los inconvenientes que encontró en el camino su proyecto de un tratado de libre comercio para todo el continente americano, conocido con el nombre de ALCA.

En el caso del tratado negociado con Centroamérica y la República Dominicana, no existen referencias específicas a la cultura, pero sí se pueden rastrear implicaciones culturales en lo concerniente a derechos de autor y a la educación como un servicio más. Acorde con el papel de *conciencia crítica de la sociedad* que las universidades deben cumplir, la Universidad Nacional de Costa Rica, realizó un estudio, en el cual participaron numerosos académicos, que concluyó en que, en relación con la Propiedad Intelectual, en primer término, debe quedar claro que Costa Rica ya cumplió con los estándares internacionales, los que fueron impuestos al final de la Ronda Uruguay y con el surgimiento de la OMC, de modo que no está obligada a endurecer su legislación sobre el particular; mucho menos se le puede obligar a adoptar la legislación del mundo desarrollado en cuanto a la Propiedad Intelectual, y limitar el acceso de sectores sociales a la informática, por el pago obligado de licencias, lo que, igualmente, restringe el acceso de sectores de la población a la era de la información digital y del conocimiento. De acuerdo con lo anterior, el TLC tendría, como principales implicaciones en este sentido, las siguientes:

1. El acuerdo de hacer más fuertes las sanciones en materia de violaciones a la Propiedad Intelectual en la legislación de la región, lo cual tendría efecto sobre la libre circulación de la información científica con fines educativos, así como sobre el acceso de nuevos sectores sociales a la información digital.

2. El TLC limita el acceso a los datos de prueba de las patentes de medicamentos y agroquímicos, lo que impide la fabricación y distribución de medicamentos y agroquímicos genéricos. Ello obligaría a consumir solo productos médicos y agroquímicos de marca, con un encarecimiento sustancial que afectará, necesariamente, la salud pública y la agricultura

* Director de la Maestría en Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional de Costa Rica, e-mail: rmolina@una.ac.cr

local. En el fondo, se trata de una clara limitación de la competencia por parte de los productores de genéricos y un fortalecimiento del monopolio de los productos patentados, lo que beneficia directamente a las grandes transnacionales de ambos sectores.

3. La Asamblea Legislativa de Costa Rica no ha ratificado el convenio "Unión para la Protección de las Obtenciones Vegetales" (UPOV); al *contrario, lo sacó de la corriente legislativa, por cuanto no es política de ese país patentar seres vivos*. El TLC obliga a aprobar el convenio UPOV en su última versión. Ello forzaría al país a patentar vegetales vivos, lo que resulta contrario a su posición tradicional, acogida a los "Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio" (ADPIC) de la OMC, por lo cual se ha negado a autorizar las patentes relacionadas con seres vivos superiores. Lo anterior tiene una implicación especial en una zona tropical, que contiene el 5 % de la biodiversidad mundial, dado que la presión por patentar podría poner en peligro el reconocimiento tradicional de grupos étnicos o campesinos tradicionales, y afectar el intercambio de semillas, con implicaciones sobre la seguridad alimenticia. En el Tratado no se clarifica lo que ha de entenderse por *ser vivo, ser vivo genéticamente modificado, materia viva y derivados genotípicos*, por lo que deja un gran espacio de libertad en cuanto a la interpretación que se le ha de dar a esos términos y sería conveniente para las empresas transnacionales. Así, no hay forma de saber *a priori* qué se está protegiendo o, *contrario sensu*, qué se está desprotegiendo. Evitar el *patentamiento* y la privatización de la vida no es una lucha nacional, sino de la humanidad.

4. Costa Rica, en materia de Propiedad Intelectual, ya cumplió—desde el año 2002—con los estándares internacionales sobre normativa en materia de propiedad intelectual. Se puso a la altura de los países más desarrollados al adoptar las regulaciones de los ADPIC.

Por lo tanto, no debería imponerse la obligación de establecer una legislación más severa o restrictiva, sin antes dar oportunidad a que toda la sociedad tenga acceso a los medios tecnológicos que le garanticen participar de la socialización del conocimiento.

El TLC y la educación costarricense

En un boletín impreso del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) de Costa Rica se afirma que: "... la educación pública como tal no está cubierta por el TLC y ese es el caso en todos los países que forman parte de este tratado, incluido Costa Rica... El TLC no afecta de ninguna forma a la educación pública, incluyendo primaria, secundaria y universitaria" (Preguntas frecuentes sobre el TLC, COMEX, 2004: 14).

Esta afirmación no es correcta. En general, debe tenerse en cuenta que para este tipo de tratados comerciales los "servicios de enseñanza" (el nuevo nombre que se da a la educación), se transforman en un servicio comercial más, junto a otros servicios como los financieros, los transportes, los seguros o los de construcción. En el TLC, tales "servicios de enseñanza" quedan comprendidos en el Capítulo Once (Servicios Transfronterizos). El párrafo 6 del Artículo 11.1 (Ámbito de

Aplicación), define cuáles servicios públicos quedan fuera del tratado: "Este Capítulo no se aplica a los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales", y acto seguido, aclara: "Un servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios".

Obviamente, la educación pública no cumple este riguroso criterio de exclusión. La educación general básica cumple con la primera parte de la definición (que no se suministre en condiciones comerciales), pues se supone que es gratuita, pero no cumple con la segunda parte (que no exista competencia con uno o varios proveedores de servicios), ya que junto con los centros educativos públicos (jardines infantiles, escuelas y colegios), coexisten proveedores privados de "servicios de enseñanza". Obsérvese que la educación universitaria no cumple con ninguno de los dos criterios de la definición (ni es gratuita ni es suministrada exclusivamente por el Estado).

Una reserva no es igual a una exclusión. Existe "a favor" de la educación pública una reserva, tal como se enlista en el Anexo II de Medidas Disconformes. Esta reserva le permite a Costa Rica "adoptar o mantener cualquier medida respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios", en el ámbito de los "servicios sociales", incluida la educación pública. Pero como reserva no es una exclusión, esta reserva "desaplica" o deja sin efecto, las siguientes obligaciones a favor de los inversionistas y proveedores extranjeros de servicios, que aparecen en los Capítulos 10 (Inversión) y 11 (Servicios Transfronterizos):

1. Trato Nacional (Artículos 10.3 y 11.2).
2. Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 10.4 y 11.3).
3. Presencia Local (Artículo 11.5).
4. Requisitos de Desempeño (Artículo 10.9).
5. Altos Ejecutivos y Directorios (Artículo 10.10).
6. Acceso a los Mercados (Artículo 11.4).

Ninguno de estos beneficios que reciben las empresas extranjeras en ambos capítulos se podrán aplicar al campo de la educación pública. Pero hay que tomar en cuenta que, aun con esa reserva, se siguen aplicando tres artículos muy importantes del Capítulo Diez: Nivel Mínimo de Trato (Artículo 10.5), Expropiación e Indemnización (Artículo 10.7) y Transferencias (Artículo 10.8). Es particularmente grave el hecho de que la ficha de Servicios Sociales del Anexo II no "desaplique" el Artículo 10.7, ya que este, junto con el 10.28 (Definiciones) y el Anexo 10-C (Expropiación), crean el marco para que una determinada medida gubernamental (ley, reglamento, procedimiento, etcétera.), pueda ser impugnada por un inversionista extranjero, si la considera una "expropiación indirecta" de su inversión o patrimonio. Esto podría ocurrir si una política gubernamental a favor de la educación pública —general o particular—, tiene el efecto de disminuir la rentabilidad financiera de una empresa extranjera dedicada a los "servicios de enseñanza" (una significativa disminución en la matrícula, y por ende, en las ganancias, por ejemplo).

Si se propusiera elevar el nivel y la calidad de la educación pública, de tal manera que la rentabilidad de la educación privada se redujera

sensiblemente (reducción de matrícula, cierre de algunos centros), los inversionistas extranjeros que se sientan perjudicados podrían exigir al Estado indemnizaciones. Distinto sería si el Artículo 10.7 también hubiese sido incluido en la ficha de medidas disconformes del Anexo II, pero eso no se hizo. Incluso, medidas que no contravengan el Tratado pueden ser impugnadas en el campo de los servicios, incluyendo los "servicios de enseñanza". En resumen, ni siquiera la educación pública queda a salvo de las amenazas derivadas de los privilegios que reciben las empresas extranjeras en los Capítulos 10 y 11.

Sobre la desregulación y mercantilización de la educación privada, como se expuso antes, la reserva contemplada en el Anexo II (Servicios Sociales), se refiere exclusivamente a la educación pública, de manera que la educación privada queda completamente convertida en un campo más de los negocios. De esa forma, los inversionistas extranjeros en el área de los "servicios de enseñanza", adquieren plenamente los derechos (privilegios) contemplados en los capítulos 10 y 11 (Acceso a Mercados, Trato Nacional, Requisitos de Desempeño, etcétera). Y recordemos que estos derechos adquieren rango suprallegal, pues el Tratado tendría rango superior a las leyes nacionales.

Lo anterior significa que, por ejemplo, el Estado no podrá imponer ninguna restricción de "acceso a mercados" a universidades extranjeras (estadounidenses, salvadoreñas, etcétera.), tal como lo exige el Artículo 11.4, por lo que las disminuidas potestades de los órganos estatales establecidos para regular a estos centros, desaparecerían del todo, ya que solo podrían ser "inspeccionadas" (Artículo 79 de la Constitución). Tampoco se les podrán imponer "requisitos de desempeño", ni regulaciones sobre nombramiento de profesores o personal administrativo nacionales: todos podrían ser extranjeros y enseñar con los textos y métodos que consideren convenientes o ventajosos. Tampoco podría el Estado, eventualmente, subvencionar a colegios o universidades privadas nacionales (por ejemplo, a cambio de destinar esas subvenciones para otorgar becas a estudiantes de bajos recursos), si simultáneamente no subvenciona a los centros extranjeros, pues ello violaría el principio de "trato nacional". El Estado costarricense subvenciona con casi 5 000 millones de colones anuales a 29 centros educativos privados, en los que estudian unos 20 000 estudiantes (MEP pide cuentas a centros privados con subvención estatal (*La Nación*, 14-11-05)). Estas subvenciones se encuentran amparadas en el Artículo 79 de la Constitución Política. Si por causa del TLC, el Estado estuviera obligado a extender sus subvenciones también a los centros extranjeros privados, se daría un importante drenaje de recursos que no iría a las arcas de las instituciones de educación pública. En el caso de las universidades privadas, estas subvenciones podrían darse (por ejemplo, en el marco de un plan nacional de desarrollo de la educación), tanto para favorecer estudiantes en desventaja económica y social, como para proyectos de investigación científica. Y también tendrían que otorgarse a universidades extranjeras que eventualmente los soliciten, bajo la norma del "trato nacional".

En síntesis, la educación pública no ha sido excluida del TLC con los Estados Unidos, al tiempo que la reserva contemplada en el Anexo II,

resulta insuficiente, al dejar por fuera, entre otras, la peligrosa cláusula de "expropiación indirecta". Así, medidas gubernamentales en el campo de la educación podrían ser impugnadas, si a juicio de los inversionistas extranjeros en el campo de los "servicios de enseñanza", representan una medida equivalente a una expropiación. Los centros educativos privados (en todos los niveles) que pretendan seguir siendo "nacionales", se verán envueltos en una competencia desleal con los extranjeros, ya que estos últimos quedarían fuera de cualquier clase de regulación estatal o terminarán convirtiéndose en sociedades anónimas con la mayor parte de sus acciones en manos de extranjeros. Y cualquier subvención que el Estado pretenda otorgar a los centros privados, tendría que extenderse automáticamente a los extranjeros, con la consiguiente dilapidación de recursos que deberían ir a la educación pública.

Como se puede constatar, las implicaciones del CAFTA en el área específica de la cultura y la educación, es grande y perniciosa. Por estas y otras razones, la movilización en contra de este tratado ha convocado a grandes contingentes de población. En el caso costarricense, las elecciones de febrero de 2006 se vieron fuertemente influenciadas por la polarización que se generó en torno a si el tratado debía ser aprobado o no. Aunque, en última instancia, y después de un conteo manual muy minucioso, el candidato favorable al tratado salió ganador, su más inmediato contendiente, que había declarado que no aceptaría aprobarlo en las condiciones en las que se encuentra en la actualidad, perdió por apenas 18 000 votos de diferencia.

Las enormes movilizaciones populares que ha generado la oposición a la firma del CAFTA en Costa Rica, han sido acompañadas por un vigoroso movimiento de artistas que, como ellos mismos han dicho, ponen a la disposición su creatividad. Una de estas iniciativas es la de *la cazadora* contra el TLC,¹ que recorre el país con una caravana de artistas que hacen conciencia entre la población de las implicaciones que acarrearía la aprobación del tratado. Y en cada manifestación, este colectivo de artistas se hace presente con formas nuevas de expresión: mascaradas, conciertos, carteles multicolores, etcétera.

Por otra parte, académicos y estudiosos, han publicado un número importante de estudios, que han visto la luz como libros, en los que analizan el tratado. La Editorial de la Universidad Estatal a Distancia (EUNED), de Costa Rica, ha sido la que más se ha preocupado por hacer este tipo de publicaciones, más de cinco libros, colectivos e individuales, han sido publicados en el último año. Otras editoriales universitarias han estado activas; por ejemplo, la Editorial de la Universidad Nacional (EUNA), publicó en 2004 el libro de Henry Mora Jiménez, *101 razones para oponerse al TLC entre Centroamérica y Estados Unidos*.

Como puede verse, tanto los universitarios, como los artistas, han estado presentes en el análisis y la oposición activa a la firma de este tratado. Su involucramiento los hace ser continuadores de una tradición de lucha que ha caracterizado siempre a estos sectores.

¹ En Costa Rica, hasta hace unos años, se llamó "cazadoras" a los autobuses.